



Reglamento

INTERNALIZACIÓN



UNIVERSIDAD DEL CARIBE

ACREDITACIÓN INSTITUCIONAL CON CONEAUPA

INFORME DE AUTOEVALUACIÓN INSTITUCIONAL

FACTOR N° 1, 2

INDICADOR N° 3, 51

Reglamento de Internacionalización

EVIDENCIA

CÓDIGO FPI-I3-E3.2

2023

REGLAMENTO DE INTERNACIONALIZACIÓN



TABLE DE CONTENIDO

		PÁG.
CAPÍTULO I	Disposiciones generales.	3
CAPÍTULO II	De los principios de la internacionalización.	4
CAPÍTULO III	De los objetivos de la internacionalización	4
CAPÍTULO IV	De la organización de internacionalización	4
CAPÍTULO V	De los documentos oficiales para la internacionalización	7
CAPÍTULO VI	De los requisitos para la movilidad de docentes, investigadores, estudiantes y administrativos hacia universidades extranjeras u organismos bilaterales y multilaterales	7
CAPÍTULO VII	De los requisitos para la movilidad de docentes, investigadores, estudiantes y administrativos extranjeros hacia la universidad u organismos bilaterales y multilaterales	9
CAPÍTULO VIII	Del registro y certificación de la internacionalización	10
CAPÍTULO IX	Sanciones disciplinarias	10
CAPÍTULO X	Disposiciones finales	11

El Consejo Universitario de la Universidad del Caribe, en uso de la facultad que le confiere el Estatuto Orgánico de la Universidad, dicta el siguiente Reglamento de Internacionalización.

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 1 El presente reglamento tiene por objeto establecer las normas que regirán en los procesos de internacionalización de la Universidad del Caribe.

Art. 2 La internacionalización tiene como objetivo establecer los procesos y mecanismos de acuerdos de colaboración y cooperación e intercambio de programas con instituciones de educación superior, con organismos internacionales, bilaterales y multilaterales, para lograr la internacionalización de las funciones sustantivas de la universidad, la movilidad de docentes, investigadores, estudiantes y administrativos.

Art. 3 Se entiende por movilidad, al desplazamiento de docentes, investigadores, estudiantes y administrativos de las instituciones de educación superior hacia otras instituciones, a organismos bilaterales y multilaterales a nivel internacional, para participar en programas académicos, de investigación, de formación educación continua, pasantías, prácticas profesionales, voluntariado, entre otros.

Art. 4 Se entiende por movilidad académica saliente, al desplazamiento de docentes, investigadores, estudiantes y administrativos de la universidad hacia otras instituciones de educación superior u organismos internacionales, bilaterales y multilaterales a nivel internacional, para participar en programas académicos, de investigación, de formación educación continua, pasantías, prácticas profesionales, voluntariado, entre otros.

Art. 5 Se entiende por movilidad académica entrante al desplazamiento de docentes, investigadores, estudiantes y administrativos de otras instituciones internacionales hacia la universidad, para participar en programas académicos, de investigación, de formación educación continua, pasantías, prácticas profesionales, voluntariado, entre otros.

Art. 6 Las relaciones internacionales de la universidad son de carácter institucional, el rector es el único facultado para firmar convenios marco de cooperación internacional o en su defecto, quién el delegue.

Art.7 La coordinación de extensión es la unidad encarga de establecer los vínculos y elaborar las cartas de intención, memorando de entendimiento, convenios marco y acuerdos específicos de cooperación e intercambio con instituciones de educación superior u organismos internacionales, bilaterales y multilaterales. Los convenios y acuerdo específicos podrán modificarse o sustituirse por otros, cuando las partes consideren convenientes.

Art. 8 La coordinación de extensión creará una base de datos para el registro de las cartas de intención, memorando de entendimiento, convenios marco y acuerdos específicos establecidos con las instituciones públicas o privadas de su interés, en el ámbito Internacional.

CAPÍTULO II

DE LOS PRINCIPIOS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN

Art. 9 Los principios en que se basa la universidad son la buena fe, reciprocidad, ayuda mutua, reconocimiento pleno y automático, confianza legítima, respeto, inclusión y de cooperación para el desarrollo de las funciones sustantivas de la institución y el cumplimiento de sus objetivos, su misión y visión.

CAPÍTULO III

DE LOS OBJETIVOS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN

Art. 10 Los objetivos que persigue la internacionalización son:

1. Fomentar los procesos de internacionalización de la universidad, contemplados en el plan estratégico institucional 2020-2025.
2. Promover la formación de docentes, investigadores, estudiantes y administrativos en universidades, organismos bilaterales y multilaterales de prestigio internacional.
3. Promover la firma de convenios interinstitucionales que apoyen la movilidad internacional de docentes, investigadores, estudiantes y administrativos.
4. Apoyar la integración y participación en programas de cooperación internacional para fortalecer las funciones sustantivas de la universidad.
5. Facilitar la movilidad de docentes, investigadores, estudiantes y administrativos, que participen en actividades académicas, de investigación y de extensión en conjunto para favorecer las comunidades.
6. Establecer redes interinstitucionales para la formulación de programas académicas, proyectos de investigación en conjunto y desarrollar experiencias enriquecedoras a nivel sociocultural.
7. Lograr la internacionalización del currículo mediante la participación de docentes, investigadores, estudiantes y administradores en carreras y programas institucionales.

CAPÍTULO IV

DE LOS PROGRAMAS DE LA INTERNACIONALIZACIÓN

Art. 11 Los programas de internacionalización que se suscribirán son:

1. Movilidad académica.
2. Movilidad investigativa.

3. Título doble o múltiple internacional.
4. Pasantía y/o práctica profesional.
5. Convenio de cooperación internacional.
6. Voluntariado internacional.
7. Cursos de idiomas.
8. Eventos académicos, científicos, culturales, artísticos y tecnológicos.

Art. 12 Movilidad académica se entiende por el desplazamiento de docentes, investigadores, estudiantes y administrativos de la Universidad, hacia otras instituciones de educación superior u organismos internacionales, bilaterales y multilaterales a nivel internacional para realizar estancias académicas, cursar unidades de aprendizaje, pasantías, prácticas profesionales, con el objetivo de potencializar el intercambio, experiencias y conocimientos.

Parágrafo primero. - La movilidad académica se puede realizar bajo la modalidad presencial y virtual.

Parágrafo segundo. - Se promueve la movilidad docente, investigadores, estudiantes y administrativos, según convocatorias cuatrimestrales o semestrales a través de los canales de comunicación institucional.

Art. 13 Movilidad investigativa, hace referencia al intercambio de docentes y estudiantes investigadores para el desarrollo de proyectos de investigación e innovación previsto en el marco de las áreas, líneas y prioridades definidas por la universidad desde las diversas carreras y programas ofertados, cuya accionar obedecerá a los planes de trabajo y producto entregables, establecidos en los convenios específicos.

Art. 14 Título doble o múltiple internacional, es un programa académico de movilidad estructurada acordado entre dos o más universidades y está estructurado para incluir al menos dos períodos de movilidad y permite al obtener el título de la universidad de origen, la obtención de uno o más títulos por la universidad o universidades de acogida en las que se haya cursado estudios.

Parágrafo primero. - El programa de doble titulación está regulado por un convenio marco y acuerdo específico.

Art. 15 Pasantía y/o práctica profesional internacional, es un programa que permite obtener experiencias laborales en empresas o instituciones, intercambiar información, transferencia

de conocimientos y tecnología, así como desarrollar y afianzar las competencias en su área de formación y fortalecer su perfil profesional.

Parágrafo primero. - La pasantía y/o práctica profesional es una actividad supervisada y evaluada, donde el estudiante saliente o entrante podrá aplicar los conocimientos adquiridos durante sus estudios de grado o programas de posgrados.

Parágrafo segundo. - Para poder realizar la pasantía y/o práctica profesional internacional el estudiante deberá registrarse conforme al reglamento de prácticas profesionales de la universidad y tendrá un tutor asignado por la universidad.

Art. 16 Convenios de cooperación internacional, se materializan para establecer alianzas estratégicas que permiten a ambas instituciones lograr objetivos comunes a través de redes académicas, de investigación, de extensión, alianzas, vínculos y programas elegidos de movilidad académica internacional.

Art. 17 Voluntariado internacional, son grupos organizados y de trabajo asociativo en los que participan docentes, investigadores, estudiantes, administrativos y otros miembros de la comunidad universitaria, para dar respuesta a necesidades o problemas presentes en las comunidades.

Art. 18 Cursos de idiomas, permite a los docentes, investigadores, estudiantes y administrativos cursar estudios para perfeccionar o aprender un idioma del país de selección.

Art. 19 Eventos académicos, científicos, culturales, artísticos y tecnológicos, son actividades en las que participan docentes, investigadores, estudiantes, administrativos y otros miembros de la comunidad para intercambiar y adquirir conocimientos y vivencias. Pueden asistir como ponente o como participante.

Art. 20 Los programas de movilidad pueden desarrollarse bajo el patrocinio de la universidad, en conjunto o propio de cada miembro de la comunidad, por instituciones públicas o privadas externas, para lo cual deben realizarse alianzas interinstitucionales.

CAPÍTULO V

DE LOS DOCUMENTOS OFICIALES PARA LA INTERNACIONALIZACIÓN

Art. 21 Los documentos oficiales para manejar los procesos de internacionalización son:

1. Carta de intención, es un documento que describe el interés entre ambas instituciones y la voluntad de adquirir compromisos que, posteriormente, pueden formalizarse en convenios a acuerdos específicos.
2. Memorándum de entendimiento, es un documento que establece el deseo bilateral o multilateral de emprender acciones comunes en conjunto.
3. Convenio marco: es un documento de cooperación técnica nacional e internacional que permite establecer los acuerdos generales entre las partes, con el objetivo de establecer alianzas estratégicas de cooperación conjunta de programas, investigaciones, planes o proyectos que beneficien a las partes.
4. Acuerdo específico, es un documento que permite planificar, organizar, ejecutar, supervisar y evaluar las actividades globales establecidas en convenio marco sobre un tema específico, que conlleva obligaciones entre las partes.

Parágrafo único. - Los documentos oficiales se redactarán en el idioma español y en el idioma oficial del país o países donde estén ubicadas las instituciones participantes, y ambos ejemplares tendrán igual validez.

CAPÍTULO VI

DE LOS REQUISITOS PARA LA MOVILIDAD HACIA UNIVERSIDADES, ORGANISMOS BILATERALES Y MULTILATERALES

Art. 22 Para realizar la movilidad de los docente, investigadores, estudiantes y administrativos nacionales en universidades extranjeras, así como en organismos internacionales, bilaterales y multilaterales, deben cumplir con lo establecido en cada caso.

Art. 23 Los requisitos para la movilidad de los docentes, investigadores y administrativos son los siguientes:

1. Tener contrato firmado (por servicio de honorario profesional o fijo), ya sea a tiempo parcial o total en la universidad.
2. Contar con la postulación de la vicerrectoría académica para participar en el programa de movilidad académica.
3. Ser docente, investigador o administrativo de tiempo completo o tiempo parcial en la universidad.
4. Haber recibido invitación por parte de la universidad o institución receptora.
5. Presentar el plan de trabajo que va a realizar en la universidad o institución receptora, avalado por la vicerrectoría académica.
6. Tener como mínimo dos años de antigüedad en la universidad.

7. Consignar en la coordinación de extensión copia de la visa, en caso de que se necesite para el país de destino y carta de compromiso aceptando las condiciones de participación en el programa.

Art. 24 Son obligaciones de los docentes, investigadores y administrativos en la movilidad, las siguientes:

1. Cumplir con lo establecido en el plan de trabajo.
2. Entregar la evidencia de patrocinio de la universidad receptora, si aplica.
3. Presentar un informe de las actividades realizadas de acuerdo con el plan de trabajo.
4. Cumplir con lo establecido en las leyes, estatuto y reglamentos de la universidad y universidad receptora.
5. Cumplir con las leyes y reglamentos de propiedad intelectual de la universidad y del país receptor.

Art. 25 Los requisitos para la movilidad de estudiantes son los siguientes:

1. Estar matriculado en el periodo académica en que se quiere realizar la movilidad académica.
2. Estar cursando el quinto cuatrimestre de su carrera y si es un programa de posgrado en el tercer cuatrimestre o semestre.
3. Tener un índice mínimo de 1.5 en el caso de la licenciatura, y de 2.0 en el caso de maestrías y doctorados.
4. Cursar unidades de aprendizaje acreditables con el plan de estudios de la carrera o programa en el cual está matriculado en la Universidad y solo se reconocerán las aprobadas por la universidad receptora.
5. Cursar un máximo de 8 unidades de aprendizaje en la movilidad.
6. Estar a paz y salvo con la universidad.

Art. 26 Las obligaciones que debe cumplir los estudiantes que participen en el intercambio, son las siguientes:

1. Elegir la universidad con la cual la institución haya firmado convenio marco y acuerdo específico.
2. Tramitar la solicitud ante la universidad receptora para determinar su aceptación.
3. Formalizar la solicitud de participación en el programa de intercambio a la coordinación de extensión, con un cuatrimestre o semestre de anticipación a la fecha de inicio del periodo académico, anexando la documentación requerida en la convocatoria correspondiente.

4. Presentar las unidades de aprendizaje a cursar en la universidad receptora, a fin de que se realice el estudio de convalidación, antes de su participación en el programa de intercambio.
5. Completar todos los trámites académicos y administrativos ante la coordinación de extensión y secretaria general, antes de salir del país.
6. Cumplir con las disposiciones migratorias del país receptor, para lo cual gestionará y cubrirá los gastos que generen dichas disposiciones.
7. Firmar la carta de compromiso con la universidad, donde se hace responsable de cumplir con el plan de trabajo.
8. Pagar el costo de las unidades de aprendizaje en la universidad de origen.
9. Cubrir los gastos de transporte de ida y vuelta.
10. Cubrir sus gastos de hospedaje, alimentación, transporte local y cualquier otro derivado de su estancia.
11. Arribar a la universidad receptora con suficiente anticipación para el inicio de clases.
12. Adquirir un seguro de gastos médicos de cobertura amplia, mientras dure su estancia en el extranjero.
13. Presentar en la coordinación de extensión el informe final de las actividades realizadas durante el intercambio.
14. Cumplir lo estipulado en el presente reglamento.

CAPÍTULO VII

DE LOS DOCENTES, INVESTIGADORES, ESTUDIANTES Y ADMINISTRATIVOS EXTRANJEROS EN LA UNIVERSIDAD

Art. 27 Los docentes, investigadores y administrativos extranjeros que se movilicen por el programa de internacionalización a la universidad, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Ser postulado por alguna universidad u organismos bilaterales o multilaterales y que la universidad haya firmado convenio marco y acuerdo específico.
2. Haber recibido carta de invitación de la universidad u organismos bilaterales o multilaterales.
3. Presentar seguro médico internacional de cobertura amplia.
4. Cumplir con las disposiciones migratorias.
5. Cumplir con el estatuto y reglamentos de la universidad.

Art. 28 Los estudiantes extranjeros que se movilicen por el programa de internacionalización a la universidad, deberán cumplir con lo siguiente:

1. Ser postulado por una universidad extranjera u organismo bilateral o multilateral con la cual la universidad haya formado convenio marco y acuerdo específico.

2. Estar cursando el quinto cuatrimestre de su carrera y si es un programa de posgrado en el tercer cuatrimestre o semestre.
3. Presentar las unidades de aprendizaje que desea cursar en la universidad.
4. Presentar copia de pasaporte y visado, si lo requieren las autoridades migratorias.
5. Presentar los créditos cursados.
6. Indicar el periodo académico que vendrá a la universidad.
7. Tener un buen índice académico.
8. Estar a paz y salvo con la universidad.

CAPÍTULO VIII

DEL REGISTRO Y CERTIFICACIÓN DE LA INTERNACIONALIZACIÓN

Art. 29 La coordinación de extensión llevará un registro de todas las actividades que se realicen en los programas de movilidad académica, de movilidad investigativa, de movilidad de doble titulación, de título doble o múltiple internacional, de pasantía y/o práctica profesional, de convenio de cooperación internacional, de voluntariado internacional, de cursos de idiomas y de eventos académicos, científicos, culturales, artísticos y tecnológicos.

Art. 30 La coordinación de extensión será la responsable de expedir certificación a todas las personas que participen en programas no conducentes a títulos profesionales.

Art. 31 La secretaria general será la responsable de expedir la certificación a todas las personas que participen en un programa académico de técnico superior universitario, de carrera o posgrado.

Parágrafo único. - Son requisitos para obtener la certificación de participación

1. Haber cumplido con los requisitos de inscripción.
2. Haber asistido a un 80% de las actividades previstas.
3. Estar paz y salvo con la institución, en caso de que la actividad tenga costo.

CAPÍTULO IX

SANCIONES DISCIPLINARIAS

Art. 32 Los docentes, investigadores, estudiantes y personal administrativo que desisten de la participación en unos de los programas de internacionalización, una vez efectuado el trámite con la universidad de destino y por algún motivo sin justa causa desistan de su participación, serán excluidos en el futuro de cualquier programa de internacionalización en la universidad.

Art. 33 Es obligación de los docentes, investigadores, estudiantes y administrativos cumplir la normatividad vigente de la Universidad del Caribe u universidad receptora.

Art. 34 Si los docentes, investigadores, estudiantes y administrativos cometan cualquier ilícito, será su total responsabilidad y la universidad queda absuelta de cualquier situación que la comprometa.

CAPÍTULO X DISPOSICIONES FINALES

Art. 35. Lo no previsto en el presente reglamento será resuelto por el consejo superior universitario de la universidad, conforme a sus respectivas competencias.

Art.36 Este reglamento fue aprobado por el Consejo Superior Universitario en Acta N° UC-CU-12-2020, en la República de Panamá, el día 12 del mes de noviembre del año 2020.